

Proceso: Deslinde y amojonamiento -Oposición
Demandante: Rafael Alvid Rico Restrepo
Demandado: Fundación Aldea Naciente de la Esperanza a través de su Representante Legal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 011

(Fija fecha Cont. Aud. Inicial)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2019-00048-00

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el Art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Una vez notificados de la decisión de segunda instancia (Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle), respecto a la impugnación deprecada en la Acción de Tutela interpuesta en contra de este Despacho por el señor José Nicolás Alvis Morales, representante legal de la Fundación demandada en este asunto, habiendo sido confirmada la decisión de primera instancia mediante la cual se declaró la improcedencia de la acción constitucional, y, encontrándose pendiente la continuación de la audiencia inicial, por suspensión con ocasión a la acción referida, tal como se ordenó en audiencia realizada el pasado 01 de noviembre de 2022, será procedente fijar fecha y hora para su realización.

Por tal motivo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle;

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR saneado hasta esta etapa el presente proceso, toda vez que se ha llevado a cabo el control de legalidad de conformidad con lo normado en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **FIJAR** el día **VEINTICUATRO 24 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00am)**, como fecha y hora para llevar a cabo CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL (ART.372 CGP), **SE ADVIERTE** a las partes y sus apoderados que la no comparecencia a la mencionada diligencia les podrá hacer acreedores a las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR

Juez

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c4b42cc13bbb982a4576c79c7f64af01966757842a56317131b739b7d55c5b**

Documento generado en 01/02/2023 10:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>